



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 52197
CUI: 11001020400020180036403
MUSA BESAILE FAYAD

TRASLADO A NO RECURRENTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy 5 de junio de dos mil veintiseis (2026)**, empieza a correr el traslado para los no apelantes, para que si a bien lo tiene se pronuncien sobre el recurso interpuesto y sustentado por la defensa técnica en contra de la sentencia SEP083-2026 del 25 de mayo de 2026, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la H. Magistrada **BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA**, resolvió: “1. *CONDENAR a Musa Abraham Besaile Fayad, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, por los punibles de concierto para delinquir agravado, en calidad de autor, peculado por apropiación en modalidad de delito continuado como coautor interviniente, en concurso de dos punibles, y contrato sin cumplimiento de requisitos legales en calidad de cómplice, en concurso de cuatro punibles, por las razones expresadas en la parte motiva de la decisión,* 2. *IMPONER a Musa Abraham Besaile Fayad las penas de prisión de ciento cuarenta (140) meses y ocho (8) días e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de 283.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, más dos mil cuarenta y seis millones noventa y tres mil quinientos pesos (\$2.046.093.500), de acuerdo con lo consignado en la parte considerativa de la sentencia. La multa deberá ser pagada a favor del Tesoro Nacional Ministerio De Justicia y del Derecho, según las previsiones del artículo 42 del Código Penal, modificado por el artículo 6º del Decreto 2197 de 2022,* 3. *CONDENAR a Musa Abraham Besaile*

ANDREA ALSINA

Calle 73 # 10 – 83 Torre D Piso 2º - Bogotá, Colombia.
ANDREAAR@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

Fayad a la inhabilidad intemporal de que trata el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 1° de 2009, vigente para la época de los hechos, conforme a lo indicado en la parte motiva, 4. NO APROBAR la solicitud de beneficios por colaboración consistente en la concesión de la prisión domiciliaria a Musa Abraham Besaile Fayad petitionada por la Sala Especial de Instrucción de esta Corporación, 5. NEGAR al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. Por consiguiente, una vez en firme esta decisión, se libraré la orden de captura correspondiente con la finalidad de que cumpla la pena impuesta, 6. CONDENAR a Musa Abraham Besaile Fayad al pago de daños y perjuicios por la suma de diecinueve mil doscientos sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos dieciocho pesos (\$19.261.461.318) a favor del departamento de Córdoba, 7. ORDENAR la conversión a favor del departamento de Córdoba, entidad de derecho público perjudicada con los comportamientos reprochados a Besaile Fayad, los depósitos judiciales por él constituidos, identificados así: i) No. 400100009281113, por \$200.000.000; ii) No. 400100009281114, por \$200.000,000; iii) No. 400100009281115, por \$440.350.000; iv) No. 400100009281118, por \$113.640.000 y v) No. 400100009281121 por \$195.700.000, de acuerdo con lo consignado en la parte considerativa de la sentencia, 8. ABSTENERSE de condenar a MUSA ABRAHAM BESAILE FAYAD al pago de expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva, 9. COMUNICAR esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura para el recaudo de la multa impuesta, 10. REMITIR copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (reparto), para lo de su cargo, 11. PRECISAR que contra esta decisión

ANDREA ALSINA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

procede el recurso de apelación, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia". Vence el 11 de junio de dos mil veintiseis (2026), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO ERNESTO ORTEGA SANCHEZ'.

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario de la Salas Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia